

**Artículo 2.-** DESIGNAR a partir del 12 de enero de 2022, al señor DAMIAN SALAZAR ROJAS en el cargo de Jefe de la Unidad de Cadena de Valor Agroforestal, Forestal y Silvopastoril del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGELIO JAVIER HUAMANI CARBAJAL  
Director Ejecutivo  
Programa de Desarrollo Productivo  
Agrario Rural - AGRO RURAL

2030470-3

### Designan Jefe de la Sub Unidad de Conservación de Suelos y Praderas Naturales de la Unidad de Cadena de Valor Agroforestal, Forestal y Silvopastoril de AGRO RURAL

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 017-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE

Lima, 13 de enero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 19 de mayo de 2021, modificada con la Resolución Ministerial N° 0149-2021-MIDAGRI se aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, en este contexto, y al encontrarse vacante el cargo de Jefe de la Sub Unidad de Conservación de Suelos y Praderas Naturales de la Unidad de Cadena de Valor Agroforestal, Forestal y Silvopastoril del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, se ha visto conveniente expedir el acto administrativo que designe a al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR, a partir del 14 de enero de 2022, al señor PEDRO WANGER CARI RODRIGUEZ en el cargo de Jefe de la Sub Unidad de Conservación de Suelos y Praderas Naturales de la Unidad de Cadena de Valor Agroforestal, Forestal y Silvopastoril del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza.

**Artículo 2.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGELIO JAVIER HUAMANI CARBAJAL  
Director Ejecutivo  
Programa de Desarrollo Productivo  
Agrario Rural - AGRO RURAL

2030470-4

### Oficializan campaña de vacunación contra las enfermedades del Carunco Sintomático y el Edema Maligno para el año 2022 en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Pasco, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Piura, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0005-2022-MIDAGRI-SENASA

12 de enero de 2022

VISTOS:

EL INFORME-0002-2022-MIDAGRI-SENASA-DSA-SCEE-JMANTILLA de fecha 7 de enero de 2022, de la Subdirección de Control y Erradicación de Enfermedades; el MEMORÁNDUM-0003-2022-MIDAGRI-SENASA-DSA-SARVE de fecha 5 de enero de 2022 y el “Informe Epidemiológico de la Situación del Carunco Sintomático en el Perú, 2021” elaborados por la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley N° 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 1 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, establece entre sus objetivos, la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales; que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría del SENASA, se establecen disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, el inciso 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1387, señala como una de las finalidades de esta norma, la siguiente: “Asegurar que todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, cumplan con la normativa en materia de sanidad agraria e inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario; así como garantizar la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades, que representen riesgos para la vida, la salud de las personas y los animales; y, la preservación de los vegetales”;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1387, la medida sanitaria o fitosanitaria es toda medida aplicada para proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades;

Que, el literal a) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, refiere que el



SENASA tiene, como uno de sus objetivos, reducir los impactos directos e indirectos de las principales plagas y enfermedades presentes en la producción agraria;

Que, el artículo 5 del Reglamento para la Prevención y Control del Carunco Sintomático y el Edema Maligno, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2007-AG, dispone que el SENASA, mediante Resolución Jefatural, establecerá anualmente las áreas enzoóticas a esta enfermedad en el país;

Que, los artículos 6, 10 y 11 de la norma citada en el considerando anterior, establecen que las Direcciones Ejecutivas serán responsables de la programación, ejecución y supervisión de la Prevención y Control del Carunco Sintomático y el Edema Maligno en sus respectivas jurisdicciones; asimismo, que la vacunación de bovinos contra el Carunco Sintomático y el Edema Maligno es obligatoria en las áreas enzoóticas del país y que se realizará a través de campañas oficiales de vacunación, cuyo calendario será establecido por el órgano competente del SENASA mediante Resolución Directoral;

Que, a través del MEMORÁNDUM-0003-2022-MIDAGRI-SENASA-DSA-SARVE, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica remite a la Subdirección de Control y Erradicación de Enfermedades el documento denominado "Informe Epidemiológico de la Situación del Carunco Sintomático en el Perú, 2021", en el que se advierte la presencia de las enfermedades del Carunco Sintomático, el Edema Maligno y otras clostridiales, desde el año 2002 al año 2021, en los departamentos de Apurímac, Amazonas, Ancash, Ayacucho, Arequipa, Cajamarca, Huánuco, Cusco, Huancavelica, Junín, Lambayeque, Loreto, La Libertad, Lima, Ucayali, Madre de Dios, Pasco, Piura y Puno; mientras que en los departamentos de Ica, Moquegua, San Martín, Tacna y Tumbes no se tiene registro de casos positivos, aunque se han reportado notificaciones sospechosas;

Que, mediante el INFORME-0002-2022-MIDAGRI-SENASA-DSA-SCEE- JMANTILLA, la Subdirección de Control y Erradicación de Enfermedades recomienda realizar la campaña de vacunación contra las enfermedades del Carunco Sintomático y el Edema Maligno en los departamentos de: Amazonas, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, Tacna, Tumbes, San Martín y Ucayali, por reportar brotes y notificaciones sospechosas compatibles a estas enfermedades en el periodo comprendido del año 2002 al año 2021;

Que, estando a lo expuesto en los documentos de vistos y al amparo de las normas enunciadas, resulta necesario que se disponga la oficialización de la campaña de vacunación contra las enfermedades del Carunco Sintomático y el Edema Maligno en el país para el presente año; así como también, disponer que las Direcciones Ejecutivas oficialicen el calendario de vacunación en el ámbito de su jurisdicción (distritos y provincias);

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Legislativo N° 1387, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el Decreto Supremo N° 002-2007-AG; y con las visaciones de la Directora General de la Dirección de Sanidad Animal y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DISPONER la oficialización de la campaña de vacunación contra las enfermedades del Carunco Sintomático y el Edema Maligno para el año 2022 en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo 2.-** DISPONER que las Direcciones Ejecutivas de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa,

Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali del Servicio Nacional de Sanidad Agraria determinen, a través de Resolución Directoral, las áreas enzoóticas en el ámbito de su jurisdicción, las mismas que deberán estar comprendidas obligatoriamente en la campaña de vacunación contra las enfermedades del Carunco Sintomático y el Edema Maligno para el año 2022, así como el calendario anual de la campaña de vacunación.

**Artículo 3.-** Las Direcciones Ejecutivas del Servicio Nacional de Sanidad Agraria mencionadas en el artículo precedente, ejecutarán las acciones necesarias y podrán coordinar con entidades públicas afines, profesionales, técnicos agropecuarios o promotores agropecuarios, la suscripción de convenios de cooperación y apoyo que permitan llevar a cabo la campaña de vacunación contra las enfermedades del Carunco Sintomático y el Edema Maligno.

**Artículo 4.-** ENCARGAR a la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria la notificación de la presente Resolución Jefatural a las Direcciones Ejecutivas mencionadas en el artículo 2 del presente acto resolutorio.

**Artículo 5.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.gob.pe/senasa](http://www.gob.pe/senasa)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE  
Jefe Nacional  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2030479-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Aprueban las "Normas complementarias para el funcionamiento de la Comisión Especial encargada de evaluar y cuantificar la devolución de los montos descontados de la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94"**

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0001-2022-EF/53.01

Lima, 12 de enero de 2022

#### CONSIDERANDO:

Que, la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, crea la Comisión Especial encargada de evaluar, cuantificar y proponer recomendaciones para la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieran descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, correspondiente a los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes N° 19990 y N° 20530;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 115-2016-EF, se aprobó la conformación de la Comisión Especial, creada por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, así como –entre otros– sus atribuciones y competencias;

Que, en ese marco, la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, reactiva dicha Comisión Especial, manteniendo su conformación, atribuciones y competencias; asimismo, se dispuso que, mediante resolución directoral de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos se establecen las normas necesarias para el cumplimiento de su finalidad;